Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de diciembre de 2018.

No. 98

Folleto Anexo

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA,

ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA

Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", con fundamento en lo establecido en el artículo segundo fracción VII inciso F) del Decreto No.LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 11 de marzo de 2017, y en relación a lo dispuesto con el Título Tercero de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, demás disposiciones legales relativas y aplicables y con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 apartado C reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, además de proporcionar los mecanismos para la reparación del daño.

Que la Ley General de Víctimas reconoce y garantiza los derechos de las víctimas y violaciones a los derechos humanos en especial al derecho de asistencia, protección, atención, verdad, justicia y la reparación integral. Asimismo contempla la constitución de un Fondo con objeto de brindar los recursos de ayuda, asistencia y la reparación integral a víctimas del delito y a víctimas de violaciones a derechos humanos.

Que en lo relativo a la reparación integral, la Ley General de Víctimas en los artículos 26 y 27 dispone que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva como consecuencia del delito o hecho victimizante o de las violaciones a los derechos humanos comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refiere la Ley en comento o de la violación de derechos humanos.

Que por tratarse de una ley general, ésta distribuye competencias para las tres instancias de gobierno, y obliga a que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.

El artículo Séptimo Transitorio del Decreto través del cual se expide la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013, obliga a los Congresos de las entidades federativas a armonizar sus ordenamientos en materia de víctimas, en un plazo de ciento ochenta días naturales y, en cumplimiento a dicho precepto, fue publicada el 27 de febrero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2017.

Que el 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Víctimas, donde de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio, prevé la obligación de los Congresos de las entidades federativas a que en un plazo de ciento ochenta días naturales armonicen todos los ordenamientos en materia de víctimas y ese mandato, implica que se repliquen los principios, figuras, denominación, terminología, procedimientos y demás presupuestos que se establecen en la misma.

Que en el ámbito local, a fin de iniciar con el proceso de armonización respecto de las disposicones en materia victimal consagradas en la Ley General, el H. Congreso del Estado aprobó mediante Decreto No.LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 11 de marzo de 2017, la creación del fideicomiso al que se denomina "FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" como un mecanismo jurídico que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua y es auxiliar del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación.

Que el de 7 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual, se le reconoce a la Comisión Ejecutiva desde el ámbito estructural, su naturaleza como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotada de autonomía técnica y de gestión, ello a fin de agilizar los trámites que lleva a cabo y obviar dilaciones innecesarias que pudiesen acarrear perjuicios o procesos de revictimización.

Que de acuerdo a lo previsto en el inciso F) del apartado VII del Decreto de Creación del "FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", se establece que las Reglas de Operación del mismo, se realizarán a propuesta del Secretario Técnico, y facultando al Comité Técnico como instancia responsable de aprobar, modificar y publicarlas en el medio de difusión que corresponda.

Que en virtud del ejercicio de la facultad mencionada en el párrafo que antecede, el 15 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua en donde fueron aprobadas por unanimidad las Reglas de Operación del multicitado Fondo Estatal y finalmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 2018.

Que con fecha 20 de junio de 2018 se publicó el Decreto LXV/RFLEY/0766/2018 II P.O. mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, con el afán de que se concluya el proceso de armonización relativo a la reforma que sufriese la legislación general de la materia a inicios del mes de enero del año próximo pasado; ante ello, se prioriza una nueva organización y funcionamiento para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, se adhieren nuevos integrantes al Sistema Estatal Victimal, así como la implementación de nuevos mecanismos de operación de los recursos del Fondo Estatal de Víctimas con lo que se pretende garantizar su debida protección, custodia y trasparencia que el uso de recursos públicos apela.

Que para dar congruencia a las disposiciones que en materia de utilización y destino de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas contempló la reforma mencionada en el párrafo que antecede, es menester que las Reglas de Operaciones se modifiquen a fin de que se continúe con la debida cautela, transparencia y rendición de cuentas, ya que contar con un instrumento que nos determine el rumbo, acarreará la certeza necesaria que siempre debe encabezar el manejo de recursos de las arcas públicas esto bajo el cumplimiento de los principios de trasparencia, legalidad, eficacia, honradez, equidad, justicia y rendición de cuentas al manejo de los fondos fideicomitidos; sin dejar de lado la protección de las víctimas; en consencuencia, a partir de que las presentes Reglas de Operación cobren vigencia, dejarán de tenerla, las que fueran publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que las presentes Reglas de Operación fueron debidamente aprobadas mediante Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, celebrada el 23 de agosto de 2018, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer las bases y mecanismos para la adecuada administración, control, ejecución y operación que garantice el ejercicio óptimo, eficaz y transparente del patrimonio fideicomitido.

Artículo 2. Las Reglas de Operación son de observancia general y de aplicación obligatoria para las partes intervinientes en el fideicomiso, para las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas involucradas en los procedimientos, manejo y control, así como para las personas físicas y morales que tengan cualquier tipo de intervención, injerencia, decisión o beneficio del Fondo Estatal.

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se aplicarán las definiciones de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se entenderá por:

1. Asistencia: Conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas,

- brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- **2. Atención:** Acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos;
- **3. Ayuda urgente:** Aquellos gastos que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento y por única ocasión, para prevenir situaciones que ataquen o pongan en peligro la vida, integridad física, la salud o la situación emocional de las víctimas;
- 4. CEAVE: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua;
- 5. CIE: Comité Interdisciplinario Evaluador;
- **6. Comité Técnico:** El máximo órgano de decisión conformado por siete representantes propietarios con su respectivo suplente;
- 7. Comisionado(a) Ejecutivo(a): La persona que funja como Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- 8. Compensación subsidiria: Aquella realizada por el Estado a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de forma subsidiaria cuando la víctima no haya sido reparada por la persona sentenciada, en los casos en que la legislación aplicable lo establezca;
- 9. Compensación por violaciones a derechos humanos: Aquella realizada por el Estado a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuando se trate de violaciones de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, de conformidad con la legislación aplicable;
- 10.Contrato de Fideicomiso: El contrato de fideicomiso público de inversión y administración mediante el cual se constituye el Fideicomiso denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas"; Anexo 1. Contrato de Fideicomiso
- **11.Determinación de procedencia:** La resolución por parte del (la) Comisionado (a) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a partir del proyecto emitido por el Comité Interdisciplinario Evaluador, a través del cual realizó una evaluación del entorno, en donde se declare la procedencia o no, de las medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y/o reparación para la víctima;
- 12. Fiduciaria: Institución Bancaria con la cual se celebró el contrato respectivo;
- 13. Fideicomitente: El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda;
- **14.Fondo Estatal:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, mismo que podrá ser referido de manera indistinta como Fideicomiso;
- **15.Fideicomisario:** Aquellas víctimas que cumplan con los requisitos que prevé la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el estado de Chihuahua;
- **16.Fondo de Ayuda Emergente:** Recursos que constituyan el patrimonio del Fondo Estatal, y del cual se deberá mantener una reserva del 20% en una subcuenta para cubrir los reintegros para ayuda urgente, inmediata y ordinaria que en su caso, deban realizarse;
- **17.Fondos Especiales:** Aquellos que a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador sean aprobados e instituidos por el Comité Técnico, cuyos recursos serán destinados para víctimas que pertenezcan a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, con necesidades especiales y que por su naturaleza e impacto social, atendiendo a su particularidad y con el fin de brindar las medidas de ayuda y asistencia, en temas específicos, se le establece una temporalidad para su operación;

- **18.Formatos oficiales:** Aquellos que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ha emitido: Formato Único de Declaración (FUD), Formato de Registro al Padrón de Representantes, Formatos de Acceso al Fondo por concepto de Compensación por Violación de Derechos Humanos y Compensación Subsidiaria;
- 19.LGV: Ley General de Víctimas;
- 20.LVCH: Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua;
- **21.Recursos** de **Ayuda**: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas, con cargo al Fondo Estatal;
- 22. Registro Estatal: Registro Estatal de Víctimas;
- 23. Reglas de Operación: El presente instrumento;
- **24.Reparación Integral**: Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refiere la Ley General o de la violación de derechos humanos:
- 25. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público;

TÍTULO SEGUNDO OBJETO E INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO ESTATAL CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 4. Objeto.

El Fondo Estatal es auxiliar del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación, y tiene por objeto coadyuvar con éste en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Además de lo previsto en el párrafo que antecede, tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- A) Garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata;
- B) Restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- C) Facilitar a la víctima el acceso a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos;
- D) Velar por la protección de las víctimas, a obtener ayuda, asistencia y reparación integral;
- E) Restituir, en la medida de lo posible, los derechos vulnerados, y;

F) Otorgar, en su caso y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la indemnización o compensación a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valuables que sean consecuencia de la comisión de los delitos o de violaciones de derechos humanos a que se refieren la LGV y LVCH.

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para cubrir las medidas de ayuda, asistencia y atención, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la LVCH; los derechos y medidas a favor de las víctimas se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes, y que la institución pública no cuente con la capacidad de brindar la atención que requiere o no cumpla con los servicios solicitados, se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las referidas medidas se encuentran establecidas en la LGV en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto; y en las presentes Reglas de Operación donde se establecerán los criterios de comprobación, dentro de los cuales los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 5. Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente aportará al fideicomiso el monto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 40 de la LVCH, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. Procedimientos para la Integración del Fondo Estatal.

Con la finalidad de integrar los recursos del Fondo Estatal a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 40 de la LVECH al patrimonio del Fideicomiso, corresponderá al Fondo Estatal a través de su titular, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la LVCH y sus reglamentaciones, realizar las gestiones pertinentes para que los recursos del Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias, entidades, organismos y/o autoridades competentes en materia de atención a víctimas y propiciar la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto que resulte indispensable llevar a cabo con el propósito de que tomen conocimiento de los conceptos que forman parte integrante de dicho fondo, así como determinar los procedimientos y mecanismos que permitan procurar la integración y solvencia del Fondo Estatal.

Dichos recursos, así como los demás bienes que en el futuro se adquieran, se destinarán exclusivamente a los fines del Fideicomiso.

TÍTULO TERCERO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 7. Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

Para el funcionamiento del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dictado por el Decreto LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E, artículo segundo fracción VI se constituye un Comité Técnico, el cual está integrado por 7 (siete) miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente hayan designado, conformándose de la manera siguiente:

- A) Un Presidente que será el Titular del Ejecutivo o quien éste designe.
- B) Representante de la Fiscalía General del Estado.
- C) Representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
- D) Representante de la Secretaría de Hacienda.
- E) Representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- F) Representante de la Secretaría de Salud.
- G) Representante de la Secretaría de Educación y Deporte.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y los suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario al que sustituyan y sólo podrán sustituirlos en sus ausencias. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comite Técnico del Fideicomiso contará con un Presidente, quien será el (la) Titular del Ejecutivo y nombrará a su suplente, quien podrá ser un Representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, un Secretario Técnico, quien podrá ser el (la) Titular del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, con su respectivo Prosecretario designados estos últimos por el propio Comité, pudiendo ser personas ajenas al Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales.

Existirá un Comisario del Fideicomiso, mismo que será designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá voz pero no voto.

TITULO CUARTO

COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

CAPITULO I. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERDISIPLIARIO EVALUADOR

Artículo 8. Integración del CIE.

La CEAVE se auxiliará del CIE, como órgano dictaminador de los recursos del Fondo Estatal, funcionará en pleno y estará integrado por:

- Profesionista en trabajo social, a quienes les corresponderá elaborar un análisis estructurado para valorar las condiciones de victimización y las necesidades que requiere satisfacer la víctima;
- Profesionista en derecho, a efecto de que realice la propuesta donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de la ayuda, asistencia y reparación que corresponda;
- III. Profesionista en contabilidad y/o administración, con la finalidad de que se realice el presupuesto de las erogaciones que deban cubrirse, con base en el tabulador compensatorio que al efecto se emita;

IV. Profesionista en psicología, con el objeto de que elaboren un análisis estructurado para valorar el tipo de afectaciones derivadas del hecho victimizante, a nivel personal, familiar o comunitario, así como propuestas que contengan las acciones que puedan contribuir a reconstruir el proyecto de vida de la persona afectada.

El CIE, podrá además, requerir la intervención de expertos para elaborar dictamenes especializados, que puedan contribuir para determinar la salud mental de la víctima, así como de médicos con el objeto de que especifiquen las afectaciones sufridas, secuelas, tratamientos, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima.

Los integrantes del CIE, elaborarán un proyecto de dictamen donde se recojan las opiniones vertidas para cada asunto en particular y una vez hecho esto, lo remitirán al titular de la CEAVE para los efectos conducentes.

Artículo 9. Atribuciones del CIE.

El CIE tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar los proyectos de dictamen para acceder a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención de manera especializada y diferenciada;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la LVCH, LGV y su Reglamento;
- III. Emitir opinión que sirva de base a efecto de que la CEAVE pueda reconocer la calidad de víctima a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la LVCH;
- IV. Participar en la elaboración del tabulador compensatorio para el pago de indemnizaciones y compensaciones;
- V. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos especiales; y
- VI. Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 10. Elaboración de dictamen y/o determinación de procedencia.

Los pagos se realizarán en moneda nacional y en términos de la determinación de procedencia que emita la Titular de la CEAVE, en base al proyecto del CIE, en donde se precisará lo siguiente:

- 1. Nombre de la víctima o, en su caso, del prestador de bienes y servicios;
- 2. Folio de Registro Estatal y/o en su caso solicitud de ingreso al Registro Estatal;
- 3. Escrito libre de la víctima, que contenga el nexo causal entre el apoyo que se está solicitando o que se erogó y el hecho victimizante, y/o formato de solicitud de acceso al Fondo Estatal dirigido a la CEAVE;
- 4. Existencia de negativa por parte de la institución o autoridad pública para otorgar los servicios solicitados:
- 5. Monto de la ayuda, asistencia y/o atención a cubrir;
- 6.En caso de la compensación subsidiaria para víctimas del delito en territorio estatal, monto de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la CEAVE, asi como lo establecido por el artículo 30 de las presentes Reglas de Operación, incluyendo un apartado de antecedentes, análisis, fundamentación y revisión de rubros por concepto de reparación integral;

- 7.El monto de la compensación para víctimas de violaciones a derechos humanos, monto de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la CEAVE, asi como lo establecido por el artículo 37 de las presentes Reglas de Operación, incluyendo un apartado de antecedentes, análisis, fundamentación y revisión de rubros por concepto de reparación integral; y
- 8.Un análisis estructurado que valorará la solicitud realizada, apoyándose, de ser necesario, de informes técnicos o dictámenes en materia de psicología, trabajo social, médica u otras que se requieran para la determinación correspondiente.

Excepcionalmente, de acuerdo a la situación emergente de que se trate, el pago de las medidas de ayuda consideradas en el Título Tercero de la LGV se podrá efectuar con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente, directamente a los prestadores de bienes y servicios en nombre y representación de las víctimas, cuando éstas lo soliciten en el formato de acceso a los recursos del Fondo Estatal, o en su caso, mediante escrito libre, que establezca el nexo causal entre el apoyo solicitado y el hecho victimizante.

Tratándose de los casos en los que la ayuda urgente solicitada ascienda la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN), deberá remitirse al CIE, para su análisis y dictaminación de procedencia.

Artículo 11. Procedimiento ante el CIE para acceder a los recursos del Fondo Estatal.

Los requisitos y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente para las medidas de ayuda consideradas en el Título Tercero de la LGV, serán los siguientes:

Las víctimas que soliciten ser beneficiadas de medidas de ayuda, asistencia y atención, establecidas en el Título Tercero, Cuarto y Quinto de la LGV, podrán solicitar a la CEAVE, dicha solicitud por escrito libre, que establezca el nexo causal entre el apoyo solicitado y el hecho victimizante, y/o el formato de solicitud para acceder a los recursos del Fondo Estatal, el cual deberá incluir:

- 1. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, de su representante legal adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- 2. Datos del prestador de bienes o servicios destinados a la víctima;
- 3. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 4. Folio de registro de víctima y/o en su caso la solicitud de ingreso al Registro Estatal, salvo en aquellos casos de urgencia, en que tal requisito pueda, por única ocasión, omitirse, para lo cual se requerirá previa autorización de la autoridad competente;
 - a) En caso de ayuda urgente o inmediata, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el CIE integrará el expediente de la víctima con la documentación presentada; analizará y validará que la información proporcionada por la vícitma se apegue a los conceptos y montos establecidos en el Título Tercero de la LGV, y de las presentes Reglas de Operación, a efecto de determinar si es procedente la medida de ayuda solicitada, en caso de ser necesario, se solicitará a la víctima información y/o documentación adicional; se le requerirá por escrito a la víctima dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, si es necesario se solicitará prórroga fundando y motivando su ampliación en caso de ser necesario para la integración del expediente, la documentación e información faltante, para que ésta la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir

de que surta efectos la notificación, suspendiéndose el plazo para la integración del expediente correspondiente; una vez cumplimentada la información se le dará continuidad a la integración del expediente respectivo, para en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, se emita la resolución definitiva, misma que se notificará a la víctima en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión.

- 5. La comprobación de gastos, cuando se trate de las medidas de ayuda previstas en los artículos 30 último párrafo y 37 de la LGV tratándose de reembolsos, llevando a cabo el siguiente procedimiento:
 - a) En caso de reembolso en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, integrarán el expediente de la víctima con la documentación comprobatoria de los gastos; analizarán y validarán que la información proporcionadas por la víctima se apegue a los conceptos y montos establecidos en el Titulo Tercero de la LGV y de los presentes lineamientos, a efecto de determinar si es procedente el reembolso solicitado, en caso de ser necesario, se solicitará a la víctima información y/o documentación adicional, el Titular del Fondo Estatal o el área competente le requerirá por escrito dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación e información faltante, para que esta la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, suspendiéndose el plazo para la integración del expediente correspondiente, una vez cumplimentada la información se le dará continuidad a la integración del expediente respectivo.

El CIE revisará la documentación física y documental comprobatoria y verificará que las erogaciones efectuadas se apequen a las presentes Reglas de Operación.

TITULO QUINTO

MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN CON CARGO AL FONDO ESTATAL

CAPITULO I

DE LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 12. Tipos de Apoyo con cargo al Fondo Estatal.

Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos:

- Las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en los Títulos Tercero y Cuarto de la LGV, a víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales;
- 2) La compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales;
- 3) La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal.

Artículo 13. Uso de los recursos del Fondo Estatal.

El Comité Técnico velará por la maximización y el uso pertinente y transparente de los recursos del Fondo Estatal respecto de las compensaciones y medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto de la LGV, observando en todo

momento priorizar el pago de la compensación en aquellos casos de mayor gravedad, con auxilio de la CEAVE.

Artículo 14. Tabulador Compensatorio.

El monto de las compensaciones por violaciones a derechos humanos y compensaciones subsidiarias para víctimas del delito en territorio estatal, se efectuarán tomando como base el tabulador compensatorio para el pago de indemnizaciones y compensaciones, que en su caso se realice, en apego a las disposiciones de la LGV.

En la elaboración de los montos compensatorios deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Recomendaciones aceptadas, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
- 2) Recomendaciones aceptadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua;
- 3) Informe de fondo o acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
- 4) Sentencia ejecutoriada que establezca violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, o
- 5) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los pagos por concepto de las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el Título Tercero y Cuarto de la LGV, a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en territorio estatal, serán por los montos y conceptos que en su caso, autorice la CEAVE, considerando lo establecido en el Tabulador que se anexa a las presentes Reglas de Operación.

CAPITULO II

DEL FONDO DE AYUDA EMERGENTE

Artículo 15. Del Fondo de Ayuda Emergente.

Cuando la situación lo amerite, la CEAVE, podrá constituir un Fondo de Ayuda Emergente dentro del patrimonio del Fideicomiso y de disponibilidad inmediata, para lo cual se deberá dar presentar para su autorización ante el Comité Técnico, con la finalidad de brindar ayuda y asistencia a las víctimas, instruyendo a la Fiduciaria a que transfiera parte de los recursos del Fidecomiso por tiempo determinado, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará única y exclusivamente al pago de las medidas de ayuda a que se refiere el Título Tercero de la LGV, para víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en todos sus términos, su Reglamento y demás acuerdos y lineamientos aplicables. El Fondo Estatal a través de su titular solicitará a la CEAVE de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de creación, así como en lo previsto en la LGV la creación de dicho Fondo Estatal.

Artículo 16. Determinación del monto del Fondo de Ayuda Emergente.

El Fondo Estatal deberá mantener una reserva del 20% en una subcuenta denominada Fondo de Ayuda Emergente, para cubrir las medidas de ayuda urgente, ayuda ordinaria asistencia y atención.

Artículo 17. Destino de los recursos del Fondo de Ayuda Emergente.

Los recursos del Fondo de Ayuda Emergente se destinarán para las medidas de ayuda inmediata o urgentes que se requieran, generados a consecuencia del hecho victimizante,

para lo cual debe considerarse la gravedad del daño sufrido por las víctimas, mismo que será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento, tomando en consideración lo siguiente:

- 1. Que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales;
- 2. Que se trate de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 18. Medidas de ayuda inmediata.

Las medidas de ayuda inmediata podrán cubrirse con cargo a los recursos del Fondo Estatal, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias, los cuales se otorgarán de manera temporal hasta por seis meses, previa autorización por la autoridad competente y consistirán en:

- 1) Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria:
 - a) Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos, que la persona requiera para su movilidad, conforme a la determinación, constancia o diagnóstico otorgado por el médico especialista en la materia;
 - b) Medicamentos;
 - c) Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud público no cuente con los servicios que requiere;
 - d) Asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; en caso de que el sistema público no cuente con los servicios que requiere;
- 2) Medidas de alojamiento y alimentación;
- 3) Medidas en materia de traslado;
- 4) Ayuda por concepto de trámites ante autoridades ministeriales o judiciales;
- 5) Medidas en materia de protección, cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, bajo los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia; para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas, es necesario contar con una valoración del riesgo que emita la autoridad competente, con una temporalidad hasta por tres meses, con opción de otorgarse en un periodo similar, si derivado de la nueva evaluación continua el riesgo; consensuadas con la víctima las medidas de protección, consisten en:
 - a) Botón de asistencia;
 - b) Cambios de domicilio:
 - c) Traslados del lugar de residencia;
 - d) y las demás que sean necesarias;
- 6) Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual;
- 7) Tratándose de hechos victimizantes, se apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa

de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte en los siguientes casos:

- a) Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen, o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar; o
- b) Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento; y
- 8) Las demás previstas en la LGV.

Artículo 19. Medidas de ayuda urgente.

Para el caso de ayuda urgente, que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento, para prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, integridad física, o situación emocional de las víctimas, bajo el principio de buena fe, la persona titular de la CEAVE, está facultada para autorizar, los trámites administrativos que sean necesarios para la obtención de recursos del Fondo de Ayuda Emergente, que se requieran para atención, sin perjuicio de que puedan ser modificados por la misma, por única ocasión, consistentes en:

- 1) Atención médica de urgencia, medicamentos y estudios clínicos; en caso de que el sistema de salud público no cuente con los servicios que requiere;
- 2) Compra de medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y para la interrupción voluntaria del embarazo permitida por la ley;
- 3) Traslados;
- 4) Alimentos;
- 5) Enseres o artículos de higiene personal;
- 6) Adquisición de prendas de vestir;
- 7) Apoyo de gastos funerarios; y
- 8) Las demás necesarias de ayuda urgente a favor de las víctimas.

Artículo 20. Requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente.

Los requisitos y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente para las medidas de ayuda consideradas en el Título Tercero de la LGV, serán los siguientes:

- a) La operación y ejecución del Fondo de Ayuda Emergente se realizará con la participación de la CEAVE, Asesoría Jurídica Estatal y Fondo Estatal, según corresponda;
- b) Una vez autorizada la creación del Fondo de Ayuda Emergente, las víctimas que pudiesen ser beneficiadas por el mismo, podrán, en su caso, solicitar el reembolso por concepto de las medidas de apoyo establecidas en el Titulo Tercero de la LGV, ante el Fondo Estatal y/o por conducto de la Asesoría Jurídica Estatal, presentando la solicitud por escrito libre o el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal, el cual deberá incluir:
 - 1. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, de su representante legal adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
 - 2. Datos del prestador de bienes o servicios destinados a la víctima;
 - 3. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - 4. Folio de registro de víctima y/o en su caso la solicitud de ingreso al Registro Estatal, salvo en aquellos casos de urgencia, en que tal requisito pueda, por única ocasión, omitirse, para lo cual se requerirá previa autorización de la autoridad competente; y

- 5. La comprobación de gastos, cuando se trate de las medidas de ayuda previstas en los artículos 30 último párrafo y 37 de la LGV, tratándose de reembolsos.
- c) La CEAVE y la Asesoría Jurídica Estatal, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, turnará el expediente al CIE a fin de que se integre el expediente de la víctima con la documentación comprobatoria de los gastos; analizarán y validarán que la información proporcionada por la víctima se apegue a los conceptos y montos establecidos en el Título Tercero de la LGV y de los presentes lineamientos, a efecto de determinar si es procedente el reembolso solicitado, en caso de ser necesario, se solicitará a la víctima información y/o documentación adicional, el Fondo Estatal a través de su titular o el área competente, le requerirá por escrito dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación e información faltante, para que ésta la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, suspendiéndose el plazo para la integración del expediente correspondiente, una vez cumplimentada la información se le dará continuidad a la integración del expediente respectivo.
- d) La CEAVE determinará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo de Ayuda Emergente, para lo cual girara las instrucciones al Comité Técnico por conducto de su Secretario Técnico, verificando que las erogaciones efectuadas correspondan al contenido del acuerdo de creación de dicho Fondo Estatal, además validará la documentación comprobatoria del gasto con la solicitud de reembolso, para realizar el trámite correspondiente, integrando copia del FUD, de la constancia de Inscripción en el Registro Estatal y de la solicitud para el acceso a los recursos del Fondo Estatal o del escrito libre que, en su caso, haya presentado la víctima.
- e) El Fondo Estatal, revisará la documentación física y documental comprobatoria y verificará que las erogaciones efectuadas se apeguen al Acuerdo de creación del Fondo de Ayuda Emergente, y en su caso, instruirá a la Fiduciaria la entrega y dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias o conforme al procedimiento siguiente:
 - Carta de instrucción a través del cual se precise y especifique la entrega de los recursos con cargo a la subcuenta del Fondo de Ayuda Emergente, de conformidad al Contrato de Fideicomiso;
 - 2. Nombre de la institución bancaria, número de cuenta y clabe Interbancaria a 18 dígitos y nombre del beneficiario en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica, y/o en su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo;
 - 3. La Fiduciaria contará con 3 días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la carta de instrucción para poner a disposición de las víctimas o las personas físicas y morales prestadores de bienes y servicios, en beneficio de las víctimas, en las cuentas bancarias de las mismas el recurso que se le haya instruído a pagar, o en su caso emitir el cheque nominativo correspondiente en los casos que las mismas no tengan cuenta bancaria; y
 - 4. La demás información que en su momento, le requiera en cada caso en particular el Fondo Estatal a través de su titular, a la víctima o la Fiduciaria.

- f) Los recursos de ayuda podrán pagarse directamente al prestador de servicios, o persona moral en los términos establecidos en la legislación aplicable;
- g) La entrega de recursos a víctimas se realizará preferentemente mediante abono en cuenta, si la víctima ya tiene previamente aperturada una cuenta bancaria, en caso de que no disponga de cuenta bancaria, se le podrá apoyar en la apertura de cuenta con una institución de crédito:
- h) En los casos que la víctima se ubique en alguna localidad donde no exista disponibilidad de servicios bancarios, o le sea imposible a la víctima abrir una cuenta bancaria en cualquier institución de crédito, la Fiduciaria efectuará la entrega de recursos, mediante ordenes de pago, conforme a las instrucciones que para tal efecto sean giradas, se deberá contar con el soporte documental que garantice que los recursos fueron entregados a la víctima.

El monto del gasto no comprobable podrá ser hasta por el veinticinco por ciento del monto total otorgado a la víctima, debiendo manifestar la victima dicha situación en la comprobación del gasto.

La CEAVE considerará en la comprobación de los recursos, el documento idóneo que señale que el recurso se aplicó para los fines que fue otorgado.

Artículo 21. Fondos Especiales

Aquellos que a propuesta de la CEAVE en base al proyecto que emite el Comité Interdisciplinario Evaluador sean aprobados e instituidos por el Comité Técnico, cuyos recursos serán destinados para víctimas que pertenezcan a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, con necesidades especiales y que por su naturaleza e impacto social, atendiendo a su particularidad y con el fin de brindar las medidas de ayuda y asistencia, en temas específicos, estableciendo una temporalidad para su operación.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y REQUISITOS PARA LA EROGACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

Artículo 22. Principios de actuación de la CEAVE.

La CEAVE para la aprobación, aplicación y distribución de los recursos a favor de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, deberá conducir su actuación bajo los principios de transparencia, no discriminación, legalidad, eficacia, honradez, equidad, justicia y rendición de cuentas a fin de que los recursos del Fondo Estatal sean aplicados única y exclusivamente para los fines del Fideicomiso, observando las siguientes consideraciones:

- Otorgar, en su caso y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la indemnización o compensación a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refieren la LGV y LVCH o de la violación a los derechos humanos;
- 2. Que el beneficiario no haya recibido ayuda, asistencia, apoyo o indemnización por concepto de reparación del daño por autoridad diversa por el mismo hecho;
- 3. Que el beneficiario no haya sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada;

- 4. Se compruebe su calidad de víctima, en términos del artículo 36 de la LVCH, así como fecha, carpeta de investigación, resolución del organismo de derechos humanos, solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal, firma en su escrito libre; y
- 5. Se justifique el monto de los recursos solicitados.

Las víctimas como beneficiarios de las asistencias y ayudas que hayan acreditado su calidad de víctimas, deberán proporcionar toda la información que les sea requerida por la CEAVE para analizar y validar que la información se apegue a los conceptos y montos a los que se refiere el Título Tercero de la LGV a efecto de determinar la procedencia del recurso a las necesidades concretas de la víctima.

CAPITULO IV

DE LA IMPROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

Artículo 23. Impedimento para el otorgamiento de los recursos del Fondo Estatal.

Existirá impedimento para otorgar recursos para la ayuda o la asistencia o la indemnización cuando:

- La víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad de la CEAVE a cargo del expediente de que se trate, podrá dar vista a la autoridad competente;
- 2. No cumplir con los requisitos para el otorgamiento de los recursos a los que hace referencia el artículo 25 inciso b) de las presentes Reglas de Operación;
- 3. La solicitud de apoyo del Fondo Estatal sea contraria a lo establecido en la Recomendación o procedimiento que corresponda;
- 4. Cuando los hechos motivo de la solicitud no sean atribuibles a servidores públicos del Gobierno del estado de Chihuahua o municipales;
- 5. Cuando haya sido cubierta la reparación del daño por parte del sentenciado;
- 6. Cuando existiendo de la autoridad judicial sentencia firme, ésta no contenga la declaración de insolvencia por parte del sentenciado para hacer frente a la reparación del daño:
- 7. Cuando durante el trámite de apoyo cambie la situación jurídica de la víctima;
- Cuando la víctima haya recibido cualquier tipo de apoyo por más de dos años por parte de la CEAVE;
- 9. Cuando la víctima haya recibido indemnización o reparación por parte de alguna institución;
- 10. Cuando la víctima, derivado de su condición pretenda obtener un lucro;
- 11. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo Estatal, para dicho otorgamiento;
- 12. En cualquier otro caso contrario a las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO QUINTO COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CAPITULO I DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS **DEL DELITO EN TERRITORIO ESTATAL**

Artículo 24. Compensación subsidiaria a víctimas del delito.

Para el pago de las compensaciones subsidiarias a víctimas del delito cometidas en territorio estatal con cargo al patrimonio fideicomitido del Fondo Estatal estarán sujetas a las resoluciones judiciales que determinen la reparación del daño a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial, en su caso, ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con los recursos que se obtengan de la liquidación de los bienes de los que se decrete el decomiso al sentenciado conforme al artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que en caso de que no se realicen los supuestos anteriores, la CEAVE determinará, el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas del delito en el estado de Chihuahua con cargo al Fideicomiso, tomando en consideración:

- a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido.
- b) La resolución emitida por la autoridad judicial.

Sin prejuicio de tomar en cuenta los montos establecidos en los tabuladores existentes.

Artículo 25. Plazo de determinación de la compensación subsidiaria.

El proyecto de dictamen emitido por el CIE, deberá dictarse en un plazo de noventa días contados a partir de la recepción del expediente integrado, o bien, que se hayan actualizado las hipótesis establecidas en el artículo 69 de la LGV; el cual será remitido a la CEAVE a través de su titular. El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar el Estado, será proporcional a la gravedad del daño sufrido por la víctima y no podrá implicar su enriquecimiento.

Artículo 26. Trámite para acceder a los Recursos del Fondo Estatal.

Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar a la CEAVE el formato de solicitud para acceder a los recursos del Fondo Estatal, por compensación subsidiaria derivado de la comisión del delito en territorio estatal, o en su caso, una solicitud por escrito libre, ante la Asesoría Jurídica Estatal para su trámite, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones; 11.
- III. Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad que contenga: una narración sucinta de los hechos, así como la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la administración pública estatal, por los mismos conceptos;
- La exhibición de los elementos al alcance de la víctima, que demuestren que la misma IV. no ha sido reparada o en el que se determinen los conceptos que no havan sido

reparados por el sentenciado, presentando sus alegatos y entre otros, cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:

- A) La determinación del Ministerio Público;
- B) Resolución firme de la autoridad judicial competente; o
- C) Alguna de las señaladas en el artículo 69 de la LGV, que son:
- Las constancias del agente del Ministerio Público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;
- La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la oportunidad de reparar;
- 3. Constancia de declaración de insolvencia por parte del sentenciado;
- 4. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.
- V. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la CEAVE, y
- VI. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

La CEAVE a través de la Asesoría Jurídica Estatal, asistirán en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud con un enfoque diferencial a efectos de evitar su revictimización.

Artículo 27. Requisitos para acceder a los Recursos del Fondo Estatal.

Para que las víctimas del delito cometidos en territorio estatal puedan tener acceso a los recursos del Fondo Estatal para obtener la compensación subsidiaria, deben de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal.
- b) Presentar la solicitud para acceder a los recursos del Fondo Estatal por compensación subsidiaria por la comisión de un delito estatal.
- c) La CEAVE en los casos de delitos cometidos en territorio estatal, determinará con auxilio de sus áreas la procedencia de los pagos con cargo al Fondo Estatal, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la LGV, LVCH, su Reglamento y Lineamentos para priorizar el pago de la compensación subsidiaria en aquellos casos de mayor gravedad conforme al último párrafo del artículo 132 de la LGV y sus reglamentaciones.
- d) Cuenten con los documentos a que hace referencia en la fracción IV del artículo 30 de la LGV.
- e) Cuenten con la determinación de procedencia de la CEAVE y en su caso aprobados por el Comité Técnico para que este por conducto del Secretario Técnico instruya a la Fiduciaria para el pago de la compensación subsidiaria.

Artículo 28. Requisitos para la procedencia de la Resolución.

Para que la resolución de la CEAVE a que hace referencia el inciso e) del artículo que antecede se considere procedente, se requiere que:

- I. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa conforme a los artículos 66 y 69 de la LGV;
- II. La CEAVE verifique que el responsable se haya sustraído de la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer de un criterio de oportunidad o por resolución firme de la autoridad judicial;
- III. Se trate de delitos considerados como graves y la víctima haya sufrido un daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito de conformidad a lo previsto en el artículo 68 de la LGV;
- IV. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 69 de la LGV, exhiba ante la CEAVE todos los elementos que estén a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la CEAVE sus alegatos.

Artículo 29. Complementariedad del pago de la compensación subsidiaria.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación del daño a través de otros mecanismos, la CEAVE puede pagar de manera complementaria la compensación subsidiaria de hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 30. Restitución de los Recursos del Fondo Estatal.

Para la restitución de los recursos del Fondo Estatal erogados por concepto de compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que haya sufrido, se realizará en términos de la legislación vigente aplicable y conforme al procedimiento económico coactivo a que haya lugar.

Artículo 31. Procedimiento económico coactivo.

El Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

En caso de que los recursos erogados por pago a las víctimas con cargo al Fondo Estatal, no puedan ser recuperados, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de ley aplicables para tal efecto.

CAPITULO II

DE LA COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 32. Compensación a víctimas de violaciones a derechos humanos.

Para cubrir las compensaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales y puedan acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima o su

representante deberá presentar ante la CEAVE a través de la Asesoría Jurídica Estatal para su trámite, el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades estatales, o una solicitud de escrito libre, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido pago o indemnización alguna por concepto de la reparación del daño; ni está solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal por los mismos conceptos;
- d) La exhibición de cualquiera de las siguientes resoluciones que emita en su caso:
 - 1) Recomendaciones aceptadas, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
 - 2) Recomendaciones aceptadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua:
 - Informe de fondo o acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
 - 4) Sentencia ejecutoriada que establezca violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, o
 - 5) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- e) Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la CEAVE, y
- f) Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

La CEAVE a través del personal de las Asesoría Jurídica Estatal o del Registro Estatal, asistirán en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud con un enfoque diferencial a efectos de evitar su revictimización.

Debe contar con la determinación de procedencia de la CEAVE, y en su caso aprobados por el Comité Técnico para que este por conducto del Secretario Técnico instruya a la Fiduciaria, para el pago de la compensación subsidiaria.

Artículo 33. Requisitos para acceder a los Recursos del Fondo Estatal.

Para que la CEAVE cubra con cargo al Fondo Estatal la compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales, cuando la víctima reúna los requisitos siguientes:

- a) La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal;
- b) Presentar el formato de solicitud para acceso a los recursos del Fondo Estatal por compensación por violación a derechos humanos cometidas por autoridades estatales, o la solicitud por escrito libre a que se refiere el primer párrafo de este Capítulo;
- c) Cuenten con una resolución de las señaladas en el inciso d) del artículo 36 de este Capítulo;

d) Cuenten con el proyecto de dictamen de la CEAVE para el pago de la compensación subsidiaria.

Artículo 34. Complementariedad del pago de la compensación subsidiaria.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación del daño a través de otros mecanismos, el Fondo Estatal puede pagar de manera complementaria la compensación de hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo, en base a la determinación de procedencia de la CEAVE, y en su caso aprobados por el Comité Técnico para que este por conducto del Secretario Técnico instruya a la Fiduciaria.

Artículo 35. De la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos.

La CEAVE, realizará los trámites administrativos a que haya lugar con la finalidad de hacer del conocimiento de la autoridad responsable de la violación de derechos humanos, el pago de la compensación a las víctimas por violaciones a derechos humanos, con el objeto de que dicha instancia efectúe el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, se promueva la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

TITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y COMPENSACIONES CON CARGO AL FONDO ESTATAL.

Artículo 36. Procedimiento para acceder a los Recursos del Fondo Estatal.

La víctima presentará ante la Asesoría Jurídica Estatal o el Registro Estatal, la solicitud en escrito libre para acceder a los recursos del Fondo Estatal para cubrir las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o compensación, misma que será turnada a la CEAVE para que integre el expediente del asunto en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.

Artículo 37. Integración del expediente de la víctima.

El expediente debe contener los siguientes elementos:

- I. Los documentos y datos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que hava sufrido la víctima:
- III. La evaluación de la condición socioeconómica de la víctima:
- IV. Detalle de las necesidades de la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos;
- V. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones de la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos;
- VI. Estudio de trabajo social elaborado en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización:

- VII. En su caso, dictamen médico que especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades de la víctima para su recuperación;
- VIII. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental, que especifique las necesidades que deban ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y
 - IX. Propuesta de resolución de la CEAVE que justifique y argumente la necesidad de dicha ayuda.
 - X. Aquellos que la CEAVE considere necesarios para estar en posibilidad de analizar y valorar las afectaciones producidas por el hecho victimizante.

Una vez que la CEAVE emita la determinación de procedencia del pago de la compensación de forma directa para víctimas de violaciones a los derechos humanos y la compensación subsidiaria a víctimas de delitos cometidos en territorio estatal, deberá integrarse al expediente correspondiente, para presentarse ante el Comité Técnico para que este por conducto del Secretario Técnico instruya al Fiduciario del pago.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO I

DE LAS AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38. La Fiduciaria y el Fondo Estatal a través de su titular, serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de instancias fiscalizadoras del Estado, para la cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.

Artículo 39. La Fiduciaria proporcionará la información financiera, contable y administrativa con que cuente dicha Institución de Crédito, en cuanto ésta le sea requerida. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Titular del Fondo Estatal a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del mes que se trate, lo anterior a fin de que el Titular del Fondo Estatal pueda emitir los informes, con debida oportunidad.

Artículo 40. La unidad responsable y la Fiduciaria estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos.

Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas en Sesión Ordinaria por el Comité Técnico del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Víctimas del Estado de Chihuahua, por unanimidad en sesión de fecha 23 de agosto de 2018, el Fondo Estata es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos en la atención personas en situación de víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial deEstado.

TERCERO. Las presentes Reglas de Operación dejan sin efecto las Reglas de Operación publicadas en el Periodifico Oficial del Estado en fecha 17 de marzo de 2018

Chihuahua, Chihuahua 23 agosto de 2018

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
"FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

LIC. IRMA ANTONIA VILLANUEVA NÁJERA PRESIDENTA SUPLENTE

LIC. HÚGO ERNESTO GONZÁLEZ SALINAS SECRETARIO TÉCNICO

LIC. MÓNICA ÉMILIA SANDOVAL ARELLANES SECRÉTARÍA GENERAL DE GOBIERNO LIC. CÉSÁR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LIC. KARLA OLÍVIA AGUILAR BLANCO SECRETARÍA DE HACIENDA LIC. MARA DANIELA FUENTES MARTÍNEZ SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DRA. DAISY HAYDE# ACEVEDO MENDOZA SECRETARÍA DE SALUD LIC. ANA CECILIA CUILTY SILLER SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. FEDERICO CROSBY ORTEGA